

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2016 DE LA COMISIÓN**  
**de 9 de diciembre de 2020**

**por el que se modifica el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 en lo que respecta a las entradas correspondientes al Reino Unido, Guernesey, la Isla de Man y Jersey**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 576/2013 establece las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía a un Estado miembro. En particular, el artículo 13 de dicho Reglamento establece que la Comisión debe adoptar dos listas de territorios y terceros países desde los que los animales de compañía que figuran en la parte A de su anexo I, a saber, perros, gatos y hurones; pueden ser trasladados sin ánimo comercial a un Estado miembro.
- (2) Las condiciones aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía a un Estado miembro varían en función de la situación del territorio o del tercer país de origen. Teniendo en cuenta su situación particular, los terceros países o territorios podrán incluirse en la lista de conformidad con el artículo 13, apartado 1 o 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013.
- (3) En la parte 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión <sup>(2)</sup> figura la lista de terceros países y territorios a los que se hace referencia en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013.
- (4) Ante el final del período de transición previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Acuerdo de Retirada), que se producirá el 31 de diciembre de 2020, El Reino Unido ha presentado a la Comisión una solicitud para su inclusión en la lista, junto con las dependencias de la Corona de Guernesey, la Isla de Man y Jersey, en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013. La Comisión ha evaluado dicha solicitud y comprobado que, en lo que respecta a los animales de compañía que figuran en la parte A del anexo I del Reglamento (UE) n.º 576/2013, el Reino Unido, así como las dependencias de la Corona de Guernesey, la Isla de Man y Jersey, cumplen los criterios establecidos en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013, y, por tanto, deben incluirse en la parte 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013, sin perjuicio de la aplicación del Derecho de la Unión al Reino Unido respecto a Irlanda del Norte de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte del Acuerdo de Retirada en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo.
- (5) Procede, por tanto, modificar la parte 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 en consecuencia.
- (6) Dado que el período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada finaliza el 31 de diciembre de 2020, el presente Reglamento deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2021.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

<sup>(1)</sup> DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 178 de 28.6.2013, p. 109).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La parte 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2020.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO

## «PARTE 2

**Lista de terceros países y territorios a los que se hace referencia en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013**

Código ISO	Tercer país o territorio	Territorios incluidos
AC	Isla de la Ascensión	
AE	Emiratos Árabes Unidos	
AG	Antigua y Barbuda	
AR	Argentina	
AU	Australia	
AW	Aruba	
BA	Bosnia y Herzegovina	
BB	Barbados	
BH	Baréin	
BM	Bermudas	
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba (Islas BSS)	
BY	Bielorrusia	
CA	Canadá	
CL	Chile	
CW	Curazao	
FJ	Fiyi	
FK	Islas Malvinas	
GB	Reino Unido (*)	
GG	Guernesey	
HK	Hong Kong	
IM	Isla de Man	
JM	Jamaica	
JP	Japón	
JE	Jersey	
KN	San Cristóbal y Nieves	
KY	Islas Caimán	
LC	Santa Lucía	
MS	Montserrat	
MK	Macedonia del Norte	
MU	Mauricio	
MX	México	
MY	Malasia	
NC	Nueva Caledonia	

NZ	Nueva Zelanda	
PF	Polinesia Francesa	
PM	San Pedro y Miquelón	
RU	Rusia	
SG	Singapur	
SH	Santa Helena	
SX	San Martín	
TT	Trinidad y Tobago	
TW	Taiwán	
US	Estados Unidos de América	AS – Samoa Americana GU – Guam MP – Islas Marianas del Norte PR – Puerto Rico VI – Islas Vírgenes de los Estados Unidos
VC	San Vicente y las Granadinas	
VG	Islas Vírgenes Británicas	
VU	Vanuatu	
WF	Wallis y Futuna	

(\*) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.».